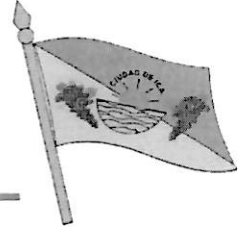




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 296-2020-AMPI

Ica, **29 OCT 2020**

VISTO, El Expediente Administrativo N°002950-2020, promovido por don **JULIO CESAR EURIBE MAYO**, identificado con DNI N°43381659 y con domicilio en, P.J Fernando León de Vivero Mz.G 13 – en representación de **EDWIN JOEL EURIBE MANRIQUE** (según poder por Escritura Pública), Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica; sobre Divorcio Ulterior, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competente para llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes Distritales y Provinciales así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 067-2020-AMPI de fecha 10 de Febrero del 2020 (Exp. Adm. N°00468-2020); se declaró la Separación Convencional de los cónyuges: **DOÑA MARIA YSABEL QUISPE VENTURA** y **DON EDWIN JOEL EURIBE MANRIQUE** respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 31 de Agosto del 2001 por ante la Municipalidad de Distrital de Salas Guadalupe, Provincia y Departamento de Ica.

Que, desde la fecha de emitida y debidamente notificada la Resolución de Alcaldía N°089-2020-AMPI, de Separación Convencional han transcurrido más de (02) dos meses, como exige el Artículo 7° de la Ley N° 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, conforme a la norma legal precitada cualquiera de los cónyuges puede solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo N°009-2008-JUS Reglamento de la Ley N°29227.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por don **EDWIN JOEL EURIBE MANRIQUE** (representado por Julio Cesar Euribe Mayo según poder por Escritura Pública); sobre Divorcio Ulterior.

Artículo Segundo.-Declarar **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **EDWIN JOEL EURIBE MANRIQUE** y **doña MARIA YSABEL QUISPE VENTURA**; respecto del Matrimonio Civil que contrajeron el 31 DE Agosto del 2001 por ante la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Tercero.-**DAR** por agotado el Procedimiento No Contencioso de Divorcio Ulterior, debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad donde se produjo el matrimonio.

Artículo Cuarto.-**ENCARGAR** a la Secretaría General efectuar la Notificación de la presente Resolución a los administrados, en el domicilio que señalaron para tal fin.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA